



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Sección Provincial de Economía Circular

Por esta Sección provincial se ha procedido a señalar el precio para la harina panificable que ha de regir durante el presente mes habiendo dado por resultado el de sesenta y nueve pesetas los cien kilos y sesenta y siete céntimos y medio el kilogramo de pan. Estos precios se entienden puestos en fábrica.

En aquellos pueblos donde los fabricantes tanto de harinas como de pan hayan llegado a un acuerdo para no alterar los precios, no regirán los expresados anteriormente.

Cáceres 9 de Junio de 1932.—El Gobernador civil, Luis Peña 2151

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar tenga lugar en Garrovillas los días 24 y 25 del mes actual continuando en días sucesivos a los pueblos de mencionado partido judicial, en el orden que marque el señor Ingeniero, teniendo presente los alcaldes el presentar las colecciones-tipo para comprobar su buen estado de conservación, como igualmente aque-

llos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de Pesas y Medidas y aparatos de pesar con relación a sus industrias o profesiones; los aparatos que fuesen decomisados serán re-puestos en el plazo que se les marque y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán presentes las disposiciones del vigente Reglamento; las que tuvo a bien publicar la Superioridad en la Circular número 312 del 31 de Diciembre de 1931 en este mismo periódico oficial las cuales afectan para efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección si fuese necesaria en los pueblos interesados a la mencionada autoridad municipal, no olvidando éstos tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesitan para el mejor desempeño de su cometido, al señor Ingeniero o a sus ayudantes.

Cáceres a 10 de Junio de 1932.—El Gobernador civil, Luis Peña. 2155

CIRCULAR SOBRE SEGURO DE MATERNIDAD

Firmado el Convenio entre el Instituto Nacional de Previsión, en representación suya y de sus Cajas Colaboradoras y la Federación Española de Colegios Oficiales de Matronas para la organización del servicio de matronas en el Seguro de Maternidad, queda por recabar la conformidad a dicho Convenio, de las matronas no colegiadas.

Para ello, los señores Alcaldes requerirán a las matronas que presten servicio en la respectiva localidad, para que comparezcan en la Casa Consistorial, lean el Convenio de referencia que se inserta a continuación y manifiesten si lo aceptan, levantando una sucinta acta que la autoridad local enviará a

la Caja Extremeña de Previsión Social, en Cáceres, Canalejas, 9 y II.

Los señores Alcaldes y Secretarios pondrán la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio y me darán cuenta de haberlo efectuado.

Convenio que se cita

Entre el Instituto Nacional de Previsión, en representación suya y de las Cajas Colaboradoras, y la Federación Española de Colegios Oficiales de Matronas, en nombre propio y de sus Asociaciones federadas, se establece un Convenio, regulado por las siguientes bases:

1.ª Las entidades administradoras del Seguro obligatorio de Maternidad utilizarán para el servicio de matrona, las que cada Asociación, de acuerdo con la entidad aseguradora, determine en su provincia respectiva.

2.ª Dentro de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, el Colegio de Matronas enviará a la entidad aseguradora del territorio a que su provincia pertenece, la lista de matronas dispuestas a prestar a las obreras inscritas en el Régimen de Seguro de Maternidad, la asistencia que en este Convenio se detalla.

3.ª La Asociación de Matronas procurará que en cada núcleo de población o de poblaciones próximas, haya por lo menos una matrona que preste estos servicios.

4.ª Los servicios a que la matrona del Seguro de Maternidad se compromete, son:

a) Reconocer a la gestante asegurada que solicite de ella esa prestación. El reconocimiento habrá de hacerse en la consulta de la matrona, siempre que la gestante no se halle justificadamente impedida para salir de su casa.

b) Reclamar la asistencia del médico, no sólo cuando se presente anormal o distócico el parto, sino también cuando al reconocer a la gestante, vea seguridad o posibilidad de una anomalía cualquiera.

c) Asistencia a la obrera asegurada en los partos normales.

d) Asistencia a las mismas en los partos distócicos, como auxiliar del médico.

e) Prestarle, como mínimo en los ocho días siguientes al parto, los cuidados normales de asistencia, consejo o vigilancia que la in-

teresada necesitase o que el médico le recomendará.

f) En todas estas intervenciones, la aplicación gratuita de inyecciones y servicios profesionales que el médico le encomiende.

g) Extender gratuitamente los certificados a que se refieren los artículos 25 y 28 y, en general, el Reglamento de Maternidad.

h) Las funciones de visitadora allí donde no se haya hecho designación.

i) Comunicar al médico que haya de intervenir en el parto distócico, las observaciones que hasta el momento hubiere hecho, y cumplir las instrucciones que de éste recibiere para el mayor acierto en el tratamiento de la asegurada.

j) Asistir, siempre que no haya impedimento justificado, a los Cursos o Conferencias de perfeccionamiento que las entidades administradoras del Seguro de Maternidad organizaren.

5.ª La remuneración por los servicios requeridos con ocasión de cada parto, será: En las poblaciones de más de 200.000 habitantes, 25 pesetas por parto; en las de 30.000 a 200.000 habitantes, 20 pesetas, y en las de menos de 30.000 habitantes, 15 pesetas.

Cuando la matrona tenga que desplazarse para asistir a un parto, percibirá de la Entidad Aseguradora un suplemento de un 5 por 100 de su remuneración por cada kilómetro que haya desde la población de su residencia a la de la asegurada.

6.ª La matrona cobrará su remuneración también en los partos distócicos, en los que solo será mero auxiliar del Médico, incluso en los casos en los que el parto distócico sea tratado en una clínica y, en general, fuera del domicilio de la parturiente, aun en el caso de que ella no prestara servicios auxiliares.

El abuso, indolencia o temeridad de la matrona podrá dar motivo a su destitución, mediante expediente que incoará y resolverá el Inspector Médico sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudiera haber incurrido.

7.ª Cuando preste servicios de Visitadora, aumentará en un 10 por 100 su remuneración por parto.

8.ª De la remuneración de las Matronas responde la entidad aseguradora, la cual determinará la forma de hacer el pago, si directamente o por unidades de tiempo,

meses o trimestres. Para determinar esto, oír a las Asociaciones o Colegios de Matronas de su territorio.

9.ª La matrona que sufre condena, la que fuere procesada por alguno de los delitos consignados en el Código penal, mientras no obtenga sentencia demostrativa de su inocencia, la de incapacidad, negligencia o inmoralidad notorias, podrá ser en cualquier momento borrada de la lista de Matronas del Seguro de Maternidad, mediante expediente en que serán oídos ella y su Colegio.

10. En las localidades donde no hubiere matronas, la Entidad aseguradora se procurará de que sea prestado debidamente el servicio encomendado en general a las matronas.

11. La matrona precintará el material sobrante del ajuar utilizado para el parto a que asista, a fin de que la familia de la obrera lo entregue a las entidades u oficinas que la entidad aseguradora designe.

12. Este Convenio no quita a las matronas ni a las beneficiarias el derecho de concertar entre sí su peculiar asistencia por el sistema de iguales o por otro cualquiera. Cuando la matrona preste a una asegurada un servicio que por ese u otro concierto anterior estuviere ya obligada a prestarle, lo declarará así a la entidad cooperadora local y, en su defecto, a la Entidad aseguradora correspondiente para adjudicar al descanso de la beneficiaria la cantidad correspondiente a la remuneración de la matrona, a la que ésta no tendrá derecho.

La misma declaración, y con los mismos fines, hará la matrona respecto a las inscritas en el Seguro que a la vez lo estuvieren en la Beneficencia municipal.

Si en los casos indicados cobrare la matrona alguna cantidad de las interesadas o de las Entidades del Seguro, tendrá que devolverla, sin perjuicio del expediente en que se depuren responsabilidades.

13. Las matronas que presten la asistencia a que este Convenio se refiere procurarán dar a la Inspección facultativa de este Seguro las facilidades necesarias para la Inspección legal.

14. De las sanciones que a una matrona se aplicaren o de las divergencias graves que tuviere con la Inspección médica o con la Entidad Aseguradora podrá apelar, dentro del plazo de quince días a contar del día en que se produjeran los hechos, ante la Comisión, compuesta de un representante de la Asociación o Colegio a que perteneciera, de un representante de la Entidad aseguradora y del Gobernador Civil o un delegado suyo, de la provincia en que radique la entidad aseguradora. Del acuerdo que se adopte podrá reclamar ante la Comisión central que para este orden de apelaciones exista.

15. El actual convenio durará un año y se considera prorrogado indefinidamente mientras alguna de las partes no reclame su derogación o reforma tres meses antes de terminar el plazo.

Madrid a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— Por el Instituto Nacional de Previsión, Inocencio Jiménez, Vicepresidente.— Por la Federación Española de Colegios Oficiales de Ma-

tronas, Concepción Marín, Presidenta.

Cáceres, 9 de Junio de 1932.—El Gobernador Civil, Luis Peña.

2152

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 9 de Junio de 1932.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

TREVEJO

Un cerdo, entero, negro, de uno a dos años, sin hierro ni señal.

Una cerda, entera, negra, de uno a dos años, sin hierro ni señal. 2135

Diputación Provincial de Cáceres

PRESIDENCIA

A los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

Por orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del 30 del mismo mes, se dispone, entre otros extremos, lo siguiente:

«Los Ayuntamientos todos de poblaciones y entidades de población agregados, que carezcan de servicio telegráfico

y del telefónico público a cargo de la Compañía Telefónica, deberán, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta orden, acordar, en sesión ordinaria o extraordinaria, el compromiso de facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, y asimismo efectuar los arrastres del material de línea y estación, facilitando además los peones necesarios para la construcción e instalación de ellas. También deberán comprometerse a consignar en los presupuestos de gastos anuales la cantidad necesaria para gratificar al funcionario que sirva la estación con la cantidad que sea precisa para que, sobre los ingresos por tasas de toda clase de servicio privado interior expedido en la estación, obtenga la cantidad de mil pesetas anuales, como mínimo. Si los ingresos por servicio privado interior expedido excediesen de mil quinientas pesetas anuales, el exceso deberá ser abonado al Estado por el Ayuntamiento. Este responderá igualmente a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de giro telegráfico y abonará los saldos a favor del Estado por dicho servicio, compromiso que será recíproco, en las fechas y formas que se determine en el Reglamento, así como también abonará al Estado las cantidades íntegras por los telegramas internacionales expedidos en sus estaciones».

Por tanto, y no habiendo dado cumplimiento a esta disposición más que los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Ceclavín, Garganta la Olla, Guijo de Galisteo, Madrigalejo, Pasarón y Villanueva de la Vera; por la presente y en uso de las facultades que me confiere el número 2.º de expresada Orden Ministerial, requiero a todos los Ayuntamientos restantes de la provincia que se encuentren en las condiciones indicadas, así como a los que tengan estación telefónica municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días y previa sesión ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto, adopten el acuerdo expreso del compromiso que adquieren para facilitar el servicio de Telecomunicación que se pretende; y que conforme a la propia Orden, se remita por

el Secretario de cada Ayuntamiento a esta presidencia, copia certificada de la sesión, afirmativa o negativa del citado acuerdo, que no podrá ser parcial.

Lo que hago público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Cáceres 8 de Junio de 1932.—El Presidente, Juan Marchena. 2163

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

EXPROPIACIONES

Edicto

Haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo último, en relación con lo dispuesto en los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones, he tenido a bien disponer se abra información entre los particulares y Corporaciones interesados en la construcción del trozo 2.º de la 2.ª Sección de la carretera de Plasencia a Oropesa para que en el plazo de quince días hábiles—o sea descontando los festivos—puedan presentar ante la Alcaldía de Talaveruela las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas que existen en dicho término, fincas que a continuación se relacionan:

- 1.—De don Dionisio Timón, de Talaveruela, prado con riego y cercado con arbolado.
- 2.—Don Agustín Coronel, de Talaveruela, labor cercada, id.
- 3.—Don Emilio García, de Talaveruela, labor cercada, id.
- 4.—Don Lorenzo Timón, de Talaveruela, labor cercada, id.
- 5.—Don Salustiano Pérez, de Talaveruela, labor cercada, con id.
- 6.—Don Marcos Timón, de Talaveruela, prado con riego, cercado con mimbreras.
- 7.—Doña Benedicta Timón, de Talaveruela, prado con riego y cercado.
- 8.—Don Severo González, de Talaveruela, prado con riego y cercado con arbolado.
- 9.—Don Eugenio Blázquez, de Talaveruela, prado como el anterior.
- 10.—Don Juan Torres, de Talaveruela, labor con riego y cercada con arbolado.
- 11.—Don José T. y Timón, de Talaveruela, labor con riego y cercada con mimbreras.
- 12.—Don Agustín Carrires, de Talaveruela, labor con riego y con arbolado.
- 13.—Don Isidoro Domingo, de Valverde de la Vera, labor con riego y cercada con arbolado.
- 14.—Don Julián Rodríguez, de Talaveruela, labor con riego y arbolado.
- 15.—Don Bernardino González, de Talaveruela, id. id. id.
- 16.—Don Ventura Timón de Talaveruela, labor con riego, cercada y con arbolado.
- 17.—Don Juan Martín, de Talave-

ruela, labor con riego, cercada y con arbolado.

18.—Doña Felisa Dominguez, de Talaveruela, labor, cercada con arbolado.

19.—Don Pedro Pérez, labor, cercada con arbolado.

20.—Doña Eustaquia Arroyo, como la anterior de Talaveruela, labor con riego, cercada con arbolado.

21.—Don Juan Timón, de Talaveruela, labor, con riego, cercada y con arbolado.

22.—Don Pedro Pérez, de Talaveruela, labor, cercada con arbolado.

23.—Don Juan García, de Talaveruela, prado con riego, cercado y arbolado.

24.—Don Venancio García, de Talaveruela, labor, cercado con arbolado.

25.—Don Francisco Baena de Talaveruela, labor, cercado con arbolado; y

26.—Don Jesús Fernández, de Valverde de la Vera, labor, cercada con arbolado.

Al propio tiempo, he acordado requerir por el presente edicto, a los propietarios de las fincas 13 y 26 anteriormente reseñadas, para que en el plazo de ocho días hábiles, comenzados a contarse desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen representantes suyos debidamente autorizados, ante el señor Alcalde de Talaveruela, para que reciban legalmente todas las notificaciones a que dé lugar este expediente; bien entendido, que el nombramiento tiene que recaer precisamente en un residente en Talaveruela, quedando advertidos que si no hicieren tal nombramiento en el plazo y condiciones que se consignan, las notificaciones se harán válidamente en la persona del propio Alcalde de Talaveruela; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 6 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2153

JUZGADOS

CORIA

Don Pedro Gutiérrez López, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 41 del año actual sobre sustracción de caballerías de la propiedad de Francisco Martín López, vecino de Torrejoncillo, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los semovientes sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación

y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un caballo de cinco años, raza española, alzada 1'55 metros, colorado, la marca de la Sociedad la Previsora Hispalense en la nalga izquierda.

Dado en Coria a 4 de Junio de 1932.—Pedro Gutiérrez.—Gervasio López. 2166

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Jesús Mateos García, Juez Municipal propietario de Malpartida de Plasencia.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, en virtud de denuncia del Capataz de la 27 brigada de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, por haber arrollado el tren número 79 del uno del actual, un caballo, que ocasionó el descarrilamiento de un vagón de dicho tren, yendo descarrilado 1.400 metros, ocasionando la rotura de ocho tornillos del material de vía, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veinte y siete del actual a las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor número 1.

Por el presente se cita al dueño desconocido de dicho caballo, para que comparezca en el día y hora antes expresado, con el fin que se indica; advirtiéndole que si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Malpartida de Plasencia a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Mateos.—P. S. M., Urbano Serrano. 2168

GARROVILLAS

Cédula de citación

El señor don Pedro Iñigo Gómez, Juez Municipal de esta Villa en el juicio de faltas sobre sustracción de una cadena en el paso a nivel del kilóme-

tro 295 del ferrocarril del Oeste de España en este término, ha acordado se cite al autor o autores desconocidos, de la sustracción, que tuvo lugar en la noche del veintinueve de Marzo, para que comparezcan al acto del juicio verbal que tendrá lugar el día quince de Julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A tal fin y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Garrovillas a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eusebio García. 2164

ALCALDIAS

CACERES

Don Jacinto Herrero Hurtado, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, accidentalmente.

Hago saber: Que a fin de dar el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la orden circular del Ministerio de la Guerra, de 28 de Junio de 1930, y conforme interesa el señor Coronel-Jefe del Centro de Movilización y Reserva, número 41, de Salamanca, se hace indispensable, que antes de que transcurra el próximo mes de Agosto y durante los días hábiles y horas de Oficina, se presenten en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, los dueños de Carruajes de tracción mecánica y de sangre, Motocicletas y Bicicletas y del ganado caballar, mular, asnal y bovino, bien por sí o por persona autorizada, para declarar a los efectos de la Estadística de requisición militar, las clases de carruajes y ganados de las indicadas clases que posean.

Se advierte, que tratándose de un servicio de suma importancia, caso de no cumplirlo en el plazo que se señala, se impondrá con todo rigor la sanción correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad a los efectos que procedan.

Cáceres 9 de Junio de 1932.—Jacinto Herrero. 2157

RIOLOBOS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el presupuesto ordinario para el año corriente de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Riolobos a 6 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julián Lucía. 2123

CABAÑAS DEL CASTILLO

Cuentas Municipales

Anuncio

Estando aprobadas provisionalmente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24 hasta el 1930 inclusive y constituido este Ayuntamiento por elección popular, se va a proceder a su aprobación definitiva conforme disponen los artículos 578 del Estatuto municipal y 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

En su vista las municipales de los años antes expresados quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse en su contra las reclamaciones pertinentes.

Retamosa de Cabañas a 8 de Junio de 1932.—El Alcalde, David González. 2159

Sección no oficial

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

MADRID

El consejo de Administración de esta Compañía, tiene la honra de poner en conocimiento de los Municipios obligacionistas de las líneas de Madrid a Cáceres y de Plasencia a Astorga, que, a partir de primero de Julio próximo, se procederá al pago de los intereses correspondientes al primer semestre del año en curso de los resguardos nominativos al cuatro por ciento, a razón de diez pesetas por obligación, con deducción de ochenta céntimos en concepto de impuesto de utilidades, o sea líquido pesetas nueve con veinte céntimos, por título.

Para efectuar el cobro, será preciso que se presente el resguardo correspondiente, librado por la Caja Ferroviaria, al objeto de poner en él, la estampilla haciendo constar el pago.

Los Bancos encargados de la operación son:

En SALAMANCA, el Banco del Oeste.

En CACERES, la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.

—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma. 2170

Provincia de Cáceres Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

MES DE MAYO

AÑO DE 1932

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	15.132	00	1.441	37			13.690	63
2 Aprovechamiento de bienes comunales	18.815	50	6.409	00			12.406	50
3 Subvenciones								
4 Servicios municipalizados								
5 Eventuales y extraordinarios	50	00	2.675	00	2.625	00		
6 Arbitrios con fines no fiscales								
7 Contribuciones especiales								
8 Derechos y tasas	1.258	00	223	75			1.034	25
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	1.147	29	204	47			942	82
10 Imposición municipal	12.591	71	2.861	06			8.730	65
11 Multas	130	00	80	00			50	00
12 Mancomunidades								
13 Entidades menores								
14 Agrupación forzosa del Municipio			3.654	01	3.654	01		
15 Resultas								
TOTALES DE INGRESOS	49.134	50	18.548	66	6.279	01		

GASTOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales	4.752	23	1.632	11			3.120	12
2 Representación municipal								
3 Vigilancia y seguridad								
4 Policía urbana y rural	8.061	25	4.939	81			3.121	74
5 Recaudación								
6 Personal y material de oficinas	5.584	50	1.492	80			4.091	70
7 Salubridad e higiene	2.615	00	1.953	35			661	65
8 Beneficencia	4.371	00	1.296	85			3.074	15
9 Asistencia social	213	00	102	00			111	00
10 Instrucción pública	400	00	48	50			351	50
11 Obras públicas	1.000	00	1.000	00				
12 Montes	13.839	57	649	23			13.190	34
13 Fomento de los intereses comunales								
14 Municipalización de servicios								
15 Mancomunidades								
16 Entidades menores								
17 Agrupación forzosa del Municipio								
18 Imprevistos	1.500	00	1.332	67			167	33
19 Resultas								
TOTALES DE GASTOS	42.036	55	14.513	72			27.889	53
Existencia en caja							4.034	94
Totales iguales a los de gastos								14.513 72